

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-697-SPA-505

No. Folio: PAOT-05-300/200-15723-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 16 DIC 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-697-SPA-505**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: -----

(...) hay un taller que tiene dos perritos. Uno de ellos siempre está amarrado es color Café claro, el otro es negro con café. El color café siempre está amarrado con un lazo y está sucio (...) [Hechos que tienen lugar en calle Comonfort número 67, colonia Morelos, alcaldía Cuauhtémoc]

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

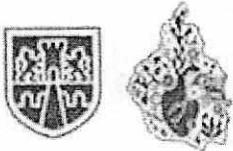
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos ubicado en calle Comonfort número 67, colonia Morelos, alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-697-SPA-505

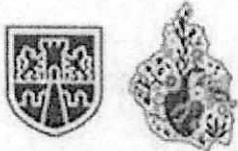
No. Folio: PAOT-05-300/200-157232025

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se tuvo comunicación con el responsable de los caninos motivo de denuncia y se constató lo siguiente:

- La presencia de tres ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:
 1. Macho mestizo de aproximadamente ocho meses de edad, el cual responde al nombre de "Sombra" con un pelaje color negro.
 2. Macho mestizo de aproximadamente un año de edad, el cual responde al nombre de "Tino" con un pelaje color café.
 3. Macho mestizo de aproximadamente cuatro años de edad, el cual responde al nombre de "Junior" con un pelaje color negro con café.
- **Condición corporal y muscular.** Ésta era ideal, de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas y protuberancias óseas no se observaban a simple vista, además se les observó un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos que responden al nombre de "Sombra" y "Tino" se observaron amarrados al interior del establecimiento con una cadena de aproximadamente un metro de longitud, no obstante, el canino "Junior" se observó deambulando libremente en vía pública. Es de señalar que el sitio se observó sucio y acumulación de residuos.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron recipientes que contenían agua a libre disposición. La persona encargada de su cuidado indicó que les proporciona alimento consistente en croquetas con pollo dos veces al día.
- **Comportamiento.** Mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permitieron contacto físico y se mostraron activos; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** Las ejemplares caninos no presentaron lesiones evidentes; no obstante se le exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se notificó el oficio correspondiente, a través del cual se hizo del conocimiento a la persona responsable de los ejemplares, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Realizar la limpieza al lugar de alojamiento.
- Mantener al interior del inmueble al canino que responde al nombre de "Junior".
- No mantenerlos amarrados de manera permanente a los caninos que responden al nombre de "Sombra" y "Tino".



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-697-SPA-505

No. Folio: PAOT-05-300/200-**15 723**-2025

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos nuevas visitas de reconocimiento de hechos con la finalidad de dar seguimiento a las recomendaciones señaladas anteriormente, haciendo constar que durante la primera, dicho establecimiento se encontró cerrado, por lo que se notificó el citatorio correspondiente, mismo que no fue atendido. No obstante, durante la segunda se constató la presencia de los ejemplares caninos "Junior" y "Sombra", observando que el primero deambulaba libremente, mientras que el segundo aún permanecía atado, por lo que se volvió a dejar la recomendación de mantenerla de manera libre.

Por lo anterior, y toda vez que no habían sido atendidas las recomendaciones de esta Entidad, mediante oficio, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Cuauhtémoc, instrumentar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal, a fin de que se garantizar la tutela responsable por parte del tutor de los ejemplares caninos motivo de denuncia, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, que en su artículo 12 estipula que:

(...) **Las Alcaldías** ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:

(...) IV. **Promover la tutela responsable**, programas de adopción ya esterilizados y proceder a capturar a los animales ferales únicamente **bajo denuncia ciudadana**, en los supuestos y para los efectos referidos en la fracción III del artículo 10 de la presente Ley (...)

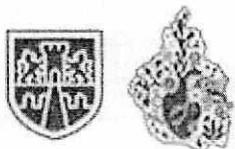
(...) IX. Supervisar, verificar y sancionar en materia de la presente ley a los criaderos, establecimientos, pensiones, escuelas de adiestramiento, refugios, asilos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y **particulares que manejen animales** (...)

Así como en lo establecido en los artículos 199 y 201 de la Ley Orgánica de Alcaldía de la Ciudad de México, que estipula:

(...) Artículo 199. Las Alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias implementarán medidas y acciones de coordinación para la protección y bienestar de los animales, **fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable**. Al efecto llevarán a cabo anualmente programas específicos para difundir la cultura y conductas de trato digno y respetuoso a los animales, con objeto de protegerlos, así como las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad (...)

En atención de lo anterior, mediante el oficio AC/DGDS/1194/2025 la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Cuauhtémoc, hizo del conocimiento a esta Subprocuraduría que personal de esa Dirección General se constituyó en el inmueble señalado como lugar de los hechos denunciados; sin embargo, el establecimiento se encontraba cerrado, y al entrevistarse con vecinos del lugar, fueron informados de que el propietario no se encontraba en el sitio por cuestiones de salud, por lo que no pudieron constatar visualmente a los ejemplares caninos.

En este sentido, colocaron en el inmueble los exhortos correspondientes con el fin de dejar constancia de la diligencia, así como dejar las recomendaciones puntuales sobre las faltas denunciadas, a fin de concientizar sobre las implicaciones jurídicas en materia de maltrato animal, no obstante lo anterior,



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-697-SPA-505

15723
No. Folio: PAOT-05-300/200-
-2025

esta Entidad considera que corresponde a la Alcaldía Cuauhtémoc continuar con la gestión de la promoción de la tutela responsable en el domicilio de la persona tutora, hasta constatar que los caninos reciban los cuidados necesarios para su bienestar.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, toda vez que se han realizado las acciones previstas en dicha ley, pues únicamente se tiene la facultad para promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas de maltrato animal, de conformidad con el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; por lo que, en virtud de lo establecido en el artículo 12 fracciones IV y V de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, corresponde a la Alcaldía Cuauhtémoc, continuar con la gestión de la promoción de la tutela responsable en el domicilio de la persona tutora, hasta constatar que los caninos reciban los cuidados necesarios para su bienestar.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de tres ejemplares caninos localizados en el establecimiento denunciado, esta Entidad constató la presencia de tres caninos que respondían a los nombres de "Sombra", "Junior" y "Tino", los cuales contaban con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, agua y alimento brindado y, comportamiento; sin embargo, se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - Realizar la limpieza al lugar de alojamiento.
 - Mantener al interior del inmueble al canino que responde al nombre de "Junior".
 - No mantenerlos amarrados de manera permanente a los caninos que responden al nombre de "Sombra" y "Tino".
- Personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos nuevas visitas de reconocimiento de hechos con la finalidad de dar seguimiento a las recomendaciones señaladas anteriormente, constatando la presencia de dos de los caninos, "Junior" que deambulaba libremente mientras que "Sombra" aún permanecía amarrada, por lo que se volvió a dejar la recomendación de mantenerla de manera libre.
- Mediante oficio, esta Subprocuraduría, solicitó a la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Cuauhtémoc, implementar las acciones tendientes a promover la tutela responsable de los caninos motivo de denuncia, por lo que mediante oficio informó a esta Entidad que personal de dicha Dirección General se constituyó en el sitio donde no se encontraba el propietario, por lo que colocaron en el inmueble los exhortos correspondientes con el fin de dejar las recomendaciones puntuales sobre las faltas denunciadas, a fin de concientizar sobre las implicaciones jurídicas en materia de maltrato animal.
- Esta Entidad considera que corresponde a la Alcaldía Cuauhtémoc continuar con la gestión de la promoción de la tutela responsable en el domicilio de la persona tutora, hasta constatar que los caninos reciban los cuidados necesarios para su bienestar, de conformidad al artículo 12 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-697-SPA-505

No. Folio: PAOT-05-300/200-15 723-2025

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Solicítese a la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Cuauhtémoc de la Ciudad de México, que continúe la gestión de la promoción de la tutela responsable en el domicilio de la persona tutora, informando lo conducente a la presente Entidad.

SEGUNDO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

CUARTO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Cuauhtémoc de la Ciudad de México.

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

